

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA**

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL.

DEMANDANTE: NATALIA MARQUEZ DIAZ.

DEMANDADO: INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S.

RADICACION: 2023 – 00017 - 00.

NELSON JIMENEZ MONTES, obrando para el efecto en mi condición de apoderado de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, mandato conferido por el señor **FIDEL EDUARDO ESCOBAR BUSTOS**, representante legal de la misma, con reiteración en el apoderamiento conforme se demuestra con postulación adjunta al presente documentos; me permito comedidamente solicitarle se sirva decretar y ordenar **la nulidad del Auto Interlocutorio 557 de fecha junio 27 de 2023, como consecuencia de ello ampliar la nulidad de que tratan los artículos 132 y siguientes del CGP al Auto Interlocutorio 789 del 26 de septiembre de 2023 emanados de su despacho.**

Lo anterior reposa en su asidero en los siguiente:

ARGUMENTOS FACTICOS:

La nulidad de lo actuado, en consideración a la causal contenida en el numeral 8º. Del artículo 133 adjetivo; esto es "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas..."

PRIMERO: No es cierto señoría, que la demandada **INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S** haya sido notificada en debida forma del mandamiento de pago; dicha notificación tan solo le llegó al representante legal de la sociedad en la fecha 10 de julio de 2023 enviada en igual sentido en la fecha 26 de junio de 2023 a las 9:33:52 a.m. por el funcionario CARLOS IVAN RIVERA TRUJILLO, quien sostiene una relación laboral con la firma **SERVIENTREGA**, como se demuestra fehacientemente con el soporte adjunto que se allega al presente control de legalidad.

SEGUNDO: Decir de las constancias de notificación allegadas al proceso implica un alto grado de deslealtad en la gestión por activa; difícil sería concluir que exista una intensión dolosa en tal sentido y no es materia de la presente, al igual que sería irrelevante para el cometido final que no es otro que la obtención de la declaratoria de nulidad y la posibilidad de excepcionar en debida forma cuando mi poderdante tiene en su poder los elementos físicos y materiales que conducen a demostrar que el cobro ejecutivo en la forma gestionada hasta la fecha contiene cobros no debidos y una no ajustada liquidación de intereses.

TERCERO: Es cierto señoría que la notificación conforme lo narra la providencia sobre la que se solicita el control de legalidad, se envió en la fecha **26 de junio de 2023**; no es cierto que la lectura del mismo se hizo en la fecha **26 de junio de 2023**. Como se demuestra con las pruebas adjuntas y las que se solicitaran, la lectura del correo tan solo se hizo en la fecha **10 de julio de 2023 a las 15:55:18**

CUARTO: Pudo haber ocurrido señoría, de nuevo indico que lo dicho no es relevante para el objetivo principal de la presente, que el correo fue enviado y que el sistema no reconoció el mensaje de manera automática e inmediatamente lo envía a unos lotes de correos ocultos que creo en mi ignorancia se denominan spam.

QUINTO: Asumo de relevancia igualmente señoría un aspecto procesal de orden público, que la diligencia de secuestro del bien objeto del ejecutivo que nos atañe, se adelantó en la fecha 11 de julio de 2023; es decir, un día después de la lectura de la notificación personal de que trata el artículo 8º. De la ley 2213 de 2022 que reza "**ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal." Mío resaltos

La diligencia de secuestro entonces se adelantó en la forma prevista por el despacho y en dicha diligencia las partes acordaron la suspensión del proceso por espacio de tres (3) meses a efectos de lograr acuerdos. Previsión esta que no logró su objetivo y a la fecha con la notificación del Auto Interlocutorio 789 de fecha 26 de septiembre de 2023, deduce esta instancia se ha reactivado el proceso y de allí que la solicitud de nulidad no es desde ningún ángulo extemporánea se cumple de este modo la marca adjetiva contenida en los artículos 134 y 135.

SEXTO: Para los efectos de la exigencia contenida en el inciso sexto de la norma del artículo 8o. De la ley 2213 de 2023 se indica bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no se enteró de la notificación personal y de allí la solicitud de nulidad.

Con todo respeto señoría, transcribo la parte del Auto que implica un control de legalidad.

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que la parte ejecutante allego constancia de notificación personal realizada al demandado, de conformidad a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y vencido el término de traslado, el mismo no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

Los términos de notificación y traslado corrieron de la siguiente manera: - Envío documentación notificación personal al correo electrónico fidelesco23@hotmail.com: 26-05-23 Empresa mensajería Servientrega. (Véase PDF. 28, Pág. 3, expediente electrónico). - Fecha de lectura del mensaje: 26-05-23 (Véase PDF. 28, Pág. 3, expediente electrónico). - Termino de 2 días posterior a la lectura del mensaje: 29 y 30 de mayo de 2023. - Termino de traslado de 10 días: 31 de mayo, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 14 de junio de 2023.

Del mismo modo se informa que el togado que representa los intereses de la ejecutante, elevó petición por medio de la cual requiere se modifique la hora para dar inicio a la diligencia de secuestro programada por este Estrado respecto del bien inmueble embargado por cuenta de esta ejecución (Véase PDF. 29, expediente electrónico). YEISON DÍAZ CONCHA Escribiente. Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) Auto No. 557 Radicado 76 736 31 03 001 2023-00017-00 Proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Ejecutante NATALIA MARQUEZ DIAZ Ejecutado INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S. Objeto de decisión SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN I. CONSIDERACIONES Mediante auto interlocutorio No. 0313 del 24/04/23, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NATALIA MARQUEZ DIAZ, en contra de la ejecutada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S. JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA 2 Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077 Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Consecuencialmente, se avista desde las líneas de la constancia que antecede que, dentro de la actuación surtida, se materializó la notificación plena de la entidad ejecutada, como pasa a verificarse. Para efectos de la notificación y traslado de la demanda ejecutiva, la parte actora procedió a notificar a la ejecutada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A. S. al correo fidelesco23@hotmail.com, mismo que reposa en la dirección suministrada en el escrito de demanda. Al revisar los soportes de la notificación electrónica al correo de la ejecutada INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S., observa el Juzgado que el ejecutante lo hizo utilizando los servicios de la empresa SERVIENTREGA, teniendo como destinatario a INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A. correo fidelesco23@hotmail.com, allegando a su vez los soportes de haberse efectuado la notificación con fecha de envío 26-05-23 hora 09:33:53, remitente carlosi.riverat@gmail.com, leído 26-05-23 hora 11:53:39. Que del mismo modo se aportó certificación de la Empresa SERVIENTREGA, relacionada con la fecha de envío y lectura del correo por parte de INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S con copia informal: demanda, anexos, mandamiento de pago, y demás providencias dictadas dentro del asunto. Luego, de la revisión a los correos dirigidos a la cuenta institucional de este Juzgado j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se detectó correspondencia dirigida con destino a este proceso a través del correo del ejecutado: fidelesco23@hotmail.com y menos por empresa de correos como 472 o Servientrega, quedando así legalmente notificado de la presente demanda ejecutiva y durante el término de traslado; hoy más que vencido, no se ejerció el derecho de defensa y contradicción, al no presentar escrito alguno y/o proponer excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio. A su turno se debe recordar que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”. Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo

actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Finalmente, y en cuanto a la hora de reprogramación respecto a la celebración de la diligencia de secuestro programada por este Despacho, elevada por parte del apoderado judicial por activa, este servidor dispondrá modificar el JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA 3 Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077 Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co agendamiento inicialmente programado, indicando que la diligencia programada mediante proveído No. 400 del 15/05/23, se llevará a cabo en la misma calenda establecida, esto es, el martes once (11) de julio de 2023, pero a la hora judicial de las 10.30 a.m.

REITERACIONES Y/O PETICIONES:

1. Decretar la nulidad de lo actuado comprimido en el Auto Interlocutorio 557 de fecha junio 27 de 2023 emanado de su despacho, por las razones expuestas en el texto que antecede por indebida notificación del demandado del auto de mandamiento de pago.
2. Decretar como consecuencia de la anterior declaración que en igual sentido es nulitable lo dicho en el Auto Interlocutorio 789 de fecha 26 de septiembre de 2023 por sustracción de materia.
3. Los demás aspectos que a bien tenga señoría tendiente a obtener la pulcritud del proceso, canción esta de orden público y por ello de obligatorio cumplimiento.

ELEMENTOS DE PRUEBA:

DOCUMENTAL:

1. Constancias de lo dicho impresas del correo de mi representado fidelesco23@hotmail.com
2. Impresión sobre un correo WHATSAPP enviado por la madre de la demandante, señora LUZ MARINA, al teléfono de mi poderdante en donde hace alusión a la notificación.

OFICIOS:

A la firma SERVIENTREGA a efecto de que se certifique la veracidad de los elementos probatorios documentales sustento de la nulidad y demás aspectos que a bien se deban dilucidar.

EXPERTICIA:

Si a bien lo considera señoría, de contera que este humilde memorialista no es experto en el tema tecnológico de sistemas, a efectos de determinar lo dicho sobre los SPAM. Nombrar perito idóneo particular o de la lista de auxiliares de la justicia a fin de obtener una explicación técnica sobre la indebida notificación.

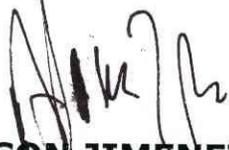
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Las partes en los acápites correspondientes de la demanda principal.

El suscrito en mi oficina de abogado ubicada en la dirección Carrera 45 No. 47 A - 16 de este municipio de Sevilla. Correo globaljuridica@hotmail.com Celular. 320 6467090

Renuncio a ejecutoria.

Del señor juez, atentamente,



NELSON JIMENEZ MONTES

C.C. 6'464.906 de Sevilla.

T.P. 69.611 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CON CONICIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA**

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO CON ACCION REAL

Ddte. NATALIA MARQUEZ DIAZ

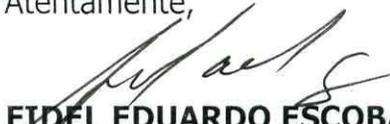
Dda. INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S.

RAD. 2023 - 00017 - 00

FIDEL EDUARDO ESCOBAR BUSTOS, mayor y vecino de esta municipalidad identificado como figura al pie de la correspondiente firma, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S.**, demandada en el proceso de la referencia, ante su digno despacho; me permito manifestar que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor **NELSON JIMENEZ MONTES**, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía #6'464.906 expedida en Sevilla, Valle, tarjeta profesional # 69.611 expedida por el C.S.J, para que en mi nombre y representación y ante su despacho, se notifique de la demanda, solicite la nulidad de la notificación por indebida al no atender los lineamientos del artículo 8. De la ley 2213 de 2022, proponga las excepciones que estime convenientes principalmente cobro de intereses no debidos, proponga fórmulas de pago de la obligación principal y me represente como mi apoderado hasta la finalización del proceso.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato y recursos que estime conforme a la Ley en defensa de mis intereses. Señor Juez, deberá entonces reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente Poder.

Atentamente,


FIDEL EDUARDO ESCOBAR BUSTOS

Representante Legal firma INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S.A.S
C.C. 79.333.858

Acepto,


NELSON JIMENEZ MONTES
T.P. 69.611 del C.S.J
C.C No. 6'464.906 de Sevilla.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Valle del Cauca
Oficina de Servicios
Decreto 220 de 2008/97 C. S. J.
Sevilla, 14 JUL 2023
Presentado PERSONALMENTE por
Fidel Eduardo Escobar Bustos
Con C. C. No. 79333858
T.P. No. _____
Responsable Oficina Carrizosa
Firma



Fidel Escobar, documento servientrega

□□

FE

Fidel Escobar <fidelesco23@hotmail.com>

Para:

- Usted;
- cristina avila

Lun 25/09/2023 6:20 PM



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ CONTRA INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S.

Enviado por

CARLOS IVAN RIVERA TRUJILLO

Fecha de envío

2023-05-26 a las 09:33:52

Fecha de lectura

2023-07-10 a las 15:55:18

Buen día señor FIDEL EDUARDO ESCOBAR BUSTOS me permito notificarle autos: mandamiento de pago e informe tasa de interés proferidos por JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA) dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ CONTRA INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S.

Adjunto a este mensaje:

- Aviso de notificación.
- Providencias judiciales que se notifican.
- Escrito de demanda.

Anexos a la demanda: a) pagaré, b) primera copia de la escritura de hipoteca, c) folio de matrícula inmobiliaria, d) certificado de existencia y representación legal y c) poder para actuar.

Cordialmente

CARLOS IVAN RIVERA TRUJILLO

T.P. 249946 DEL C.S.J.

C.C. 1.075.244.725

carlosi.riverat@gmail.com

|

Fw: correo - servientrega

☐☐

FE

Fidel Escobar <fidelesco23@hotmail.com>

Para:

• Usted
Vie 22/09/2023 6:27 PM

correo de Fidel Escobar

From: Fidel Escobar

Sent: Monday, July 10, 2023 4:57 PM

To: fidelesco23@hotmail.com <fidelesco23@hotmail.com>

Subject: correo - servientrega

Buen día señor FIDEL EDUARDO ESCOBAR BUSTOS me permito notificarle autos: mandamiento de pago e informe tasa de interés proferidos por JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SEVILLA (VALLE DEL CAUCA) dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ CONTRA INVERSIONES MACONDO ESCOBAR S. A. S.

Adjunto a este mensaje:

- Aviso de notificación.
- Providencias judiciales que se notifican.
- Escrito de demanda.

Anexos a la demanda: a) pagaré, b) primera copia de la escritura de hipoteca, c) folio de matrícula inmobiliaria, d) certificado de existencia y representación legal y c) poder para actuar.

Cordialmente

CARLOS IVAN RIVERA TRUJILLO

T.P. 249946 DEL C.S.J.

C.C. 1.075.244.725

carlosi.riverat@gmail.com

6:22

LTE

< 31



Luz Marina Abogada



0:22

11:32 AM ✓✓

Thu, Jun 22

Fidel buena tarde por favor
me confirma si usted recibió
una notificación en su correo
electrónico enviada por
Servientrega
Es que usted me dice que no
ha recibido nada y el
abogado me dice que si la
mandó entonces él quiere
Confirmar con Servientrega
Qué pasó con este correo

5:57 PM



0:16

6:05 PM ✓✓



0:18

6:05 PM ✓✓



Inbox

Upgrade
Action Required: Verify Unusual Activity 5/27/2022
We've locked your Upgrade Card based on unusual ...

Upgrade
Your Upgrade Card is active 5/26/2022
Your Upgrade Card is ready to use. Hi Fidel, Your U...

Upgrade
Your Upgrade Card is active 5/26/2022
Your Upgrade Card is ready to use. Hi Fidel, Your U...

Upgrade
We were unable to link your bank acco... 5/25/2022
Please sign in to your Upgrade account and try aga...

Upgrade
New bank account was added 5/25/2022
You may now use that bank account Hi FIDEL, Your...

Upgrade
Information about your offer request th... 5/23/2022
You recently checked an Upgrade Card offer on our...

Upgrade
Information about your loan request thr... 5/23/2022
You recently checked your rates for a loan o

Prosper





CARLOS IVAN RIVERA TRUJILLO

Mail

People

Events

Results in All folders

CT

CARLOS IVAN RIVERA TRUJILLO

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO E... 5/26/2023

IMPORTANTE: Por favor no responder este ... Inbox

